



14 de abril de 2015

Hon. Luis Daniel Rivera Filomeno
Presidente
Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor
y Creación de Empleos
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
P.O. Box 9023431
San Juan, Puerto Rico 00902-3431

RE: PROYECTO DE LA CÁMARA 1845

Estimado señor Presidente:

Comparece la Cámara de Comercio de Puerto Rico (en adelante “CCPR”), para exponer sus comentarios y sugerencias respecto al Proyecto de la Cámara 1845 (en adelante “PC 1845”). Este proyecto de ley propone ordenar a todo establecimiento de comida a que, cuando en sus ofertas de alimentos incluya bebidas azucaradas o carbonatadas dentro del precio estipulado, permita a solicitud del cliente, intercambiar la bebida por agua embotellada o agua filtrada, según escoja el consumidor, sin costo adicional; asignar al Departamento de Asuntos del Consumidor la responsabilidad de reglamentar y fiscalizar el cumplimiento de esta Ley; y para otros fines.

La CCPR está consciente del problema de la obesidad en Puerto Rico así como las serias implicaciones para la salud y el bienestar de la población. Tal y como se reconoce en la Exposición de Motivos del PC 1845 los establecimientos de comida en Puerto Rico han diversificado su oferta al incluir alternativas de productos con alto valor nutricional. Sin embargo, a pesar de tal reconocimiento, la Exposición de Motivos aduce que “la mayoría de los establecimientos cobran un cargo adicional por reemplazar el refresco por agua en sus ofertas de alimentos.” Es importante aclararle a esta Honorable Comisión que tal alegación no es correcta. Por el contrario, cada día son más los establecimientos grandes, medianos y pequeños que les ofrecen a sus clientes la alternativa de reemplazar bebidas azucaradas o carbonatadas por agua sin ningún cargo adicional.

La CCPR protege los valores de la libre empresa y promueve las condiciones socioeconómicas que potencien la competitividad de Puerto Rico, promoviendo la innovación, el espíritu empresarial, la libre competencia el desarrollo económico y el diálogo multi-sectorial.

En la Cámara de Comercio de Puerto Rico consideramos que para alcanzar el máximo grado de bienestar material y espiritual de nuestros(as) ciudadanos(as), es necesario mantener un clima de libertad individual y social que sólo es compatible con una economía competitiva de libre empresa. Ésta debe mantenerse libre de toda reglamentación innecesaria que restrinja el desarrollo de nuevas y mejores técnicas económicas, y el desarrollo de las empresas establecidas en Puerto Rico.

A pesar de las buenas intenciones perseguidas por esta Asamblea Legislativa en velar por la salud y bienestar de la población mediante la aprobación de la presente legislación entendemos muy respetuosamente que la misma es una intromisión indebida e innecesaria del gobierno en la actividad comercial. Además impone cargas económicas irrazonables a los comerciantes.

A su vez, el P. de la C. 1845 es uno completamente punitivo. Esta Asamblea Legislativa no debe de olvidar que la industria a la cual va dirigida esta medida legislativa, forma parte de las empresas que propulsan la economía de nuestra Isla, ofrecen empleos a miles de puertorriqueños, y contribuyen a las arcas estatales y municipales a través del pago de las altas contribuciones impuestas por el estado y los municipios. La aprobación del P. de la C. 1845 y medidas de igual naturaleza las cuales no tienden a considerar los costos de implementación, así como tampoco las circunstancias únicas en Puerto Rico tienen como consecuencia afectar seriamente las empresas con presencia comercial en Puerto Rico y desincentivar el establecimiento de nuevos negocios. Entendemos que antes de aprobar legislación como la presente medida, esta Honorable Comisión debe de sostener un diálogo con el sector representativo de esta industria a los efectos de utilizar mecanismos más efectivos para lograr los objetivos de esta medida como lo son las campañas educativas y acuerdos colaborativos.

Comentarios específicos sobre el Proyecto

Para ilustrar a este Honorable Cuerpo nuestra oposición al P. de la C. 1845, desglosamos a continuación las siguientes observaciones.

Obligación del Establecimiento de Comida

El Artículo 1 del Proyecto obliga a que todo establecimiento de comida que en sus ofertas de alimentos incluyan bebidas azucaradas o carbonatadas tengan que cambiar esa bebida por agua embotellada o filtrada, según escoja el consumidor, sin ningún costo adicional. Las palabras “*en sus ofertas de alimentos*” son ambiguas y podrían prestarse a arbitrariedad en la implementación. Aunque quizás el legislador se refería a los “combos” dicho lenguaje debería ser aclarado.

De la redacción de dicho Artículo, se le da la potestad exclusiva al consumidor de escoger entre agua embotellada o filtrada para la sustitución de la bebida azucarada o carbonatada. Es lamentable que el lenguaje contenido en el mencionado Artículo sea discriminatorio en cuanto al agua potable de Puerto Rico.

Tan reciente como en junio de 2014 el agua de Puerto Rico quedó entre las de mejor calidad en los Estados Unidos, ocupando uno de los mejores cuatro lugares a nivel de Estados Unidos., esto según la más reciente competencia de sabores de agua celebrada en la Convención Anual de American Water Works Association (AWWA), en Boston, Massachusetts.

Deber de informar:

El Artículo 4 del PC 1845 le impone a los establecimientos de comida el deber de “*incluir la disponibilidad del intercambio de toda bebida azucarada o bebida carbonatada por agua embotellada sin costo adicional en toda promoción, publicidad de sus ofertas y, los menús de ofertas ubicadas en los establecimientos de comida preparada, así como informar sobre tal alternativa al momento de la venta.*”

A pesar que el Artículo 1 ofrecía la alternativa de agua filtrada dicha opción queda fuera en el Artículo 4. Muchos establecimientos tienen agua en la misma máquina de donde sirven los refrescos. Esta definitivamente podría ser una opción viable en vez de obligar a estos establecimientos a que provean agua embotellada. Tal y como está redactada la medida, ésta parte de la premisa errónea de que se sustituirán botellas por latas, cuando la mayoría de los establecimientos sirven refresco de una máquina. Requerirle a los comerciantes comprar botellas de agua, si no es parte de su menú, implica una intromisión indebida en los negocios y le impone nuevas cargas económicas a los comercios.

De otra parte, el deber de incluir la disponibilidad del intercambio en toda promoción, publicidad de las ofertas y menús, tiene consigo un impacto económico adverso a las Empresas que esta Asamblea Legislativa no ha tomado en consideración. Entendemos que con incluir un aviso a la vista del consumidor a la hora de este hacer su pedido se cumple muy bien con el propósito perseguido por la medida sin que los comerciantes tengan que incurrir en gastos no presupuestados para la implementación de esta medida.

En mérito de lo anterior, la Cámara de Comercio de Puerto Rico no favorece la aprobación del P. de la C. 1845.

Reiteramos nuestro agradecimiento por concedernos la oportunidad de expresarnos en relación a este importante asunto y nos ponemos a su disposición si en algo más podemos contribuir en el análisis de esta medida.

Cordialmente,

Lcda. Eunice S. Candelaria De Jesús
Directora Asuntos Legales y Legislativos